

[Responder a todos](#) [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) ...

ADICION DE TRANSACCION Y SUSPENSION PROCESO EJECUTIVO

RP Rafael Gallo Perez <raliseguros70@hotmail.com>
Mar 3/06/2021 12:14 PM
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta, William Alfonso Suarez Diaz; eselocaldechibolo@yahoo.com; eselocalchibolo@yahoo.com; gerencia@esechibolo.gov.co



34-OFICIO-ADICION Y PROR...
648 KB

Buenas tardes, agradezco acuse de recibo

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

RAFAEL GALLO PEREZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Email raliseguros70@hotmail.com Cel.3004253249-315704195.

"...Pero sabemos que la ley es buena, si uno la aplica legítimamente." 1 Timoteo 1:8 //

Cartagena de indias. Junio 08 de 2021.

SEÑOR
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.

RADICADO: 47-001-3333-003-2017-00119-00.-

ASUNTO: ADICIÓN CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

Cordial saludo.-

En mi condición de apoderado de la parte demandante, acudo respetuosamente a su despacho con el objeto de poner bajo su conocimiento la **ADICIÓN** del contrato de transacción suscrito con la Gerente-Representante Legal de la ESE CHIBOLO HOSPITAL CHIBOLO MAGDALENA, mediante la cual se prorroga el cumplimiento del pago del capital, intereses y costas y agencias en derecho por tres meses, esto es, hasta 31 de agosto de 2021.

En virtud de lo antes indicado, solicito a su señoría la aprobación de la presente adición contractual y en efecto se mantengan los términos de suspensión del proceso hasta la fecha límite de pago (31 DE AGOSTO DE 2021), se mantenga la liquidación de los intereses causados hasta 31 de Diciembre de 2020 y ordene la liquidación de las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO a favor del suscrito apoderado.

ANEXO:

- Adición del contrato.

Del señor Juez, atentamente,



RAFAEL GALLO PÉREZ
C.C. 73547523
T.P. # 184.408 DEL C.S., de la J.



Empresa Social del Estado

Hospital Local de Chibolo

Chibolo - Magdalena

NIT. 819.001.269-1

PRORROGA DEL ACUERDO DE PAGO ENTRE LA ESE HOSPITAL LOCAL CHIBOLO - MAGDALENA A TRAVES DE SU GERENTE y REPRESENTANTE LEGAL, DRA MAURA AYALA ANDRADE Y EL APODERADO RAFAEL GALLO PÉREZ EN REPRESENTACIÓN LEGAL Y JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

REFERENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2020.

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA A CONTINUACION DEL ORDINARIO- ACCION DE REPARACION DIRECTA - RADICADO: 47-001-3333-003-2014-00119-00

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA DE INDIAS.

JUEZ DE CONOCIMIENTO: DRA MARTHA LUCÍA MOGOLLON SÁKER.

PARTES SUSCRIBIENTES:

- **MAURA AYALA ANDRADE** EN SU CONDICION DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL DE CHIBOLO-MAGDALENA.

IDENTIFICACION: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: 1.129.576.463 DE BARRANQUILLA-ATLANTICO.DIRECCION Y TELEFONO: CALLE 5 No 19-20 Chibolo –Magdalena. CEL: 3116596894. EMAIL: gerencia@esechibolo.gov.co

- **RAFAEL GALLO PÉREZ**, EN SU CONDICIÓN DE APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR OVED VALLEJO DE AVILA, FERNEY ALBERTO VALLEJO RODRIGUEZ, YERSON VALLEJO RODRIGUEZ, BRANDON VALLEJO RODRIGUEZ Y SEBASTIAN VALLEJO RODRIGUEZ.

IDENTIFICACION APODERADO: 73.547.523 DEL CARMEN DE BOLÍVAR –T.P. No 184.408 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

MONTO DE OBLIGACION CAUSADA:

CAPITAL LIQUIDADO DAÑOS: **\$210.629.730.00 (DOSCIENTOS DIEZ MILONES, SEISCIENTOS VEINTI NUEVE MIL, SETESCIENTOS TREINTA PESOS M/L)**

INTERES CAUSADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020: **\$65.646.268.19 (SESENTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, CON DIECINUEVE CENTAVOS M/L)**-sujeto a aprobación del Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta.

TOTAL OBLIGACION: **\$276.275.998.19. (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y PESOS, CON DIECINUEVA CENTAVOS M/L)**-sujeto a aprobación del Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta.

CIUDAD Y FECHA DE CELEBRACION DEL ACUERDO: SANTA MARTA (MAGDALENA), 31 DE MAYO DE 2021 - JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA-MAGDALENA.

NORMATIVIDAD: **ARTICULO 1602 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO**

En la ciudad de Santa Marta (Magdalena), ante el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA, bajo la dirección de la señora JUEZ, doctora MARTHA LUCÍA MOGOLLON SÁKER, se reunieron la Dra. MAURA AYALA ANDRADE, persona mayor de

“Trabajamos Salud con Calidad”

<http://www.esehospitallocalchibolo-magdalena.gov.co>

Correo electrónico: gerencia@esechibolo.gov.co

Dirección
Calle 5 # 19 - 20
Chibolo - Magdalena

Celular:
3116596894 -
3205735532



Empresa Social del Estado

Hospital Local de Chibolo

Chibolo - Magdalena

NIT. 819.001.269-1

edad, con domicilio principal en el municipio de Chibolo-Madalená, identificada con cédula de ciudadanía número 1.129.576.463 de Barranquilla-atlántico, quien actúa en el presente acuerdo en su condición de Gerente y representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CHIBOLO de acuerdo a decreto de nombramiento número 2020-03-31-001 de 31 de marzo de 2020 y acta de posesión número 012-DA-MCH-2020, expedido por la Alcaldía de Chibolo-Magdalena. Por otro lado, RAFAEL GALLO PÉREZ, persona mayor edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cédula de ciudadanía número 73.547.523 expedida en el Carmen de Bolívar, con tarjeta profesional 184.408 del C. S de la J, quien actúa en el presente acuerdo en su condición de apoderado judicial y en representación de la parte demandante OVED VALLEJO DE AVILA y otros antes identificados, con el objeto de CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO, el cual se registrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1602 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes en esta materia, atendiendo a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a continuación de proceso ordinario administrativo con ocasión a la ACCION DE REPARACION DIRECTA, con radicación 47-001-3333-003-2014-00119-00, que mediante sentencias de fechas 25 de septiembre de 2017 procedente del Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta y confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena mediante sentencia de fecha 28 de Noviembre de 2018, la entidad ESE HOSPITAL DE CHIBOLO, resultó condenada a pagar DAÑOS MORALES, DAÑOS A LA SALUD Y DAÑOS PATRIMONIALES al señor OVED VALLEJO DE AVILA, y DAÑOS MORALES a sus familiares directos antes identificados, sentencia que quedó ejecutoriada en fecha 18 de febrero de 2019.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA, libro mandamiento ejecutivo mediante auto de fecha 05 de agosto de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2020 y en consecuencia de ello se decretó y profirió la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DE CUENTAS BANCARIAS CORRIENTES Y DE AHORROS COMO DEMÁS TITULOS VALORES QUE APAREZCAN EN LOS DIFERENTES BANCOS DEL PAÍS A NOMBRE DE LA DEMANDADA, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación a favor de la parte demandante, señores OVED VALLEJO DE AVILA, FERNEY ALBERTO VALLEJO RODRIGUEZ, YERSON VALLEJO RODRIGUEZ, BRANDON VALLEJO RODRIGUEZ Y SEBASTIAN VALLEJO RODRIGUEZ.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPUESTAS, LAS PARTES ACUERDAN LLEVAR A CABO EL PRESENTE ACUERDO DE PAGO, EL CUAL SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS

A fin de formalizar ante el Juzgado de conocimiento el presente acuerdo, se establecerán las siguientes condiciones y claridades donde la parte demandada bajo la representación legal de su Gerente, doctora MAURA AYALA ANDRADE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.129.576.463 expedida en la Ciudad de Barranquilla (Atlántico); y el señor RAFAEL GALLO PÉREZ, identificado con la cédula de Ciudadanía número 73.547.523 expedida en el Carmen de Bolívar, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, quien a su vez es portador y titular de Tarjeta Profesional de abogado número 184.408 del Consejo Superior de Judicatura y en pleno de todas las facultades conferidas en el poder que obra en el expediente ejecutivo, entre las cuales se mencionan las de RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR entre otras allí manifestadas, acordamos y nos comprometemos a oficializar en presente acuerdo bajo los términos y condiciones que a continuación se expresan:

“Trabajamos Salud con Calidad”

<http://www.esehospitallocalchibolo-magdalena.gov.co>

Correo electrónico: gerencia@esechibolo.gov.co

Dirección
Calle 5 # 19 - 20
Chibolo - Magdalena

Celular:
3116596894 -
3205735532



Empresa Social del Estado

Hospital Local de Chibolo

Chibolo - Magdalena

NIT. 819.001.269-1

CLAÚSULA PRIMERA: Manifiesta y se compromete la parte demandada por intermedio de la señora GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD ESE HOSPITAL LOCAL DE CHIBOLO, doctora MAURA AYALA ANDRADE, en pagar en su totalidad el capital e intereses moratorios liquidados bajo la aprobación del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, liquidación del crédito que fue presentada por el señor apoderado de la parte demandante Doctor RAFAEL GALLO PÉREZ, quien a su vez dio traslado de la misma a nuestra entidad, la cual se somete a aprobación del referido despacho judicial.

CLAÚSULA SEGUNDA: Manifiesta y se compromete la señora GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CHIBOLO, doctora MAURA AYALA ANDRADE, que las sumas ordenadas mediante el mandamiento de pago de fecha 05 de agosto de 2020 y que se ordenó se ejecución mediante auto de fecha 23 de noviembre del año en curso, para efectos de darle cumplimiento a cabalidad, tendrá como fecha límite para pago el día 31 de mayo de 2021, el cual, se prorroga como termino prudencial para cumplimiento hasta agosto 31 de 2021; no obstante, eso no quiere decir que dicha obligación no se pueda cumplir mucho antes de los términos o fechas antes indicadas.

CLAÚSULA TERCERA: Aunado a lo anterior, la parte demandada acuerda y se compromete, a través de su GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CHIBOLO, doctora MAURA AYALA ANDRADE, a pagar en su totalidad la obligación conformada por el capital liquidado y aprobado por el despacho judicial mediante el referido mandamiento de pago, autos de fechas 05 de agosto y 23 de noviembre de 2020, cuyo capital asciende la suma de \$ 210.629.730 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS VEINTI NUEVE MIL, SETESCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL).

CLAÚSULA CUARTA: Las parte demandada manifiesta y se compromete bajo común acuerdo con el apoderado de la parte demandante, a pagar los INTERESES HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020. De acuerdo con la liquidación vigente para la misma fecha.

CLAÚSULA QUINTA: Las partes acuerdan de común acuerdo, que se congelarán los meses comprendidos entre 1 DE ENERO HASTA 31 DE AGOSTO DE 2021, es decir en este periodo no se causarán o generará intereses moratorios. La parte demandada queda exonerada a no pagar estos meses con la condición de que le dé cumplimiento íntegro al pago del capital e interese hasta 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la liquidación presentada y que apruebe el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de parte de la entidad en lo convenido, se reanudará el proceso judicial y se hará efectiva la medida de embargo y secuestro decretada en los bienes embargables de la entidad, sin que se exonere de los meses del periodo comprendo entre los 1 de enero de 2021 hasta 31 de agosto de 2021. No obstante lo anterior, el presente acuerdo sigue respaldado por lo ya abonado a la fecha, que es, la cifra de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, que fue abonado al total de la obligación a la firma y radicación del acuerdo anterior, en la cuenta del apoderado judicial de la parte demandante, y lo abonado a la fecha, por el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** pagaderos mensualmente, entre el mes de enero a mayo del 2021.

CLAÚSULA SEXTA: Así las cosas, se ha venido pagando con base en lo acordado, por un abono parcial por el valor mensual de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** para la vigencia 2021, en el pago de la obligación que hay con los demandantes, que se acordó en los siguientes cortes:

CUOTAS	VALOR	FECHA
--------	-------	-------

“Trabajamos Salud con Calidad”

<http://www.esehospitallocalchibolo-magdalena.gov.co>

Correo electrónico: gerencia@esechibolo.gov.co

Dirección
Calle 5 # 19 - 20
Chibolo - Magdalena

Celular:
3116596894 -
3205735532



Empresa Social del Estado

Hospital Local de Chibolo

Chibolo - Magdalena

NIT. 819.001.269-1

PRIMERA	\$4.000.000	31 de enero de 2021
SEGUNDA	\$4.000.000	28 de febrero de 2021
TERCERA	\$4.000.000	31 de marzo de 2021
CUARTA	\$4.000.000	30 de abril de 2021
QUINTA	\$4.000.000	31 de mayo de 2021

CLAÚSULA SEPTIMA: En ese orden de ideas, los pagos anteriormente relacionados se realizaron hasta el 30 de mayo de 2021 a nombre del apoderado RAFAEL GALLO PÉREZ, hasta el valor liquidado en el presente acuerdo, que es, con corte 31 de diciembre de 2020, por un valor total de **\$276.275.998.19. (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y PESOS, CON DIECINUEVA CENTAVOS M/L).**

CLAÚSULA OCTAVA: En consecuencia, la entidad, abono por un valor inicial de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** y las cuotas acordadas en el acuerdo anterior, por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** y el valor restante de la obligación que serían **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$246.275.998.19).**

PARAGRAFO: Como actualmente no fue posible el cumplimiento de la obligación en la primera fecha acordada, es decir, 31 de mayo de 2021, las partes acuerdan que además de la liquidación de las **COSTAS JUDICIALES** se incluya la liquidación de las **AGENCIAS EN DERECHO** las cuales serán reconocidas y pagadas a favor del apoderado judicial.

CLAÚSULA NOVENA: Las partes acuerdan que los montos o sumas liquidadas y que apruebe el despacho judicial en aras de consumir el presente acuerdo serán depositadas en la cuenta del apoderado judicial, que es la cuenta de ahorro, del BANCO DAVIVIENDA No.056670087222.

CLAÚSULA DECIMA: Las partes acuerdan, que para efectos de darles cumplimiento al compromiso o mandamiento de pago en contra de la entidad ESE HOSPITAL LOCAL CHIBOLO - MAGADALENA, SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO JUDICIAL a efectos de que la medida CUATELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO quede en suspensión provisional hasta tanto se haga efectivo en pago de las sumas acordadas. No obstante, se reitera, que en caso de incumplimiento de parte de la entidad demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE CHIBOLO, en representación de la señora GERENTE, DRA MAURA AYALA ANDRADE, se reanuda la ejecución a través de la medida de embargo y secuestro de las cuentas bancarias y demás títulos valores, conforme a lo indicada en el auto de fecha 23 de noviembre de 2020.

PARAGRAFO: Las partes demandadas acuerdan que se podrá otorgar anticipo periódico sobre la obligación liquidada y aprobada por el despacho judicial de conocimiento, sumas que se descontará al momento de hacer efectivo el crédito.

CLAÚSULA UNDECIMA: ANEXOS Al presente contrato de pago se anexa Documentos de Nombramiento y Representación Legal de la E.S.E. Hospital Local de Chibolo - Magdalena, Acta del Comité de Conciliación de la entidad, certificado de Cuenta Bancaria de la parte Acreedora, Rut del apoderado judicial, poder especial que demuestra que está facultado para recibir.

“Trabajamos Salud con Calidad”

<http://www.esehospitallocalchibolo-magdalena.gov.co>

Correo electrónico: gerencia@esechibolo.gov.co

Dirección
Calle 5 # 19 - 20
Chibolo - Magdalena

Celular:
3116596894 -
3205735532



Empresa Social del Estado

Hospital Local de Chibolo

Chibolo - Magdalena

NIT. 819.001.269-1

PARÁGRAFO - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: los pagos del valor del presente acuerdo serán imputados al presupuesto de Sentencias y Conciliaciones de la E.S.E. Hospital Local de Chibolo - Magdalena.

CLAÚSULA DECIMOSEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de pago se entiende perfeccionado con la transacción bancaria realizada a la parte acreedora.

PARAGRAFO: Una vez cancelado el valor pactado las partes se comprometen a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, y el presente proceso jurídico se dará por terminado cuando se pague el total de la obligación.

A efectos de dar cumplimiento a la antes acordado, firman las partes en la ciudad de Santa Marta, a los 31 días de mes de mayo de 2021.

MAURA AYALA ANDRADES

C.C. No 1.129.576.463 DE BARRANQUILLA

GERENTE ESE HOSPITAL LOCAL DE CHIBOLO.

RAFAEL GALLO PÉREZ

C.C. No 73.547.523 DEL CARMEN DE BOLÍVAR.

T.P. 184.408 DEL C.S, DE LA J.

VISTO BUENO APROBACION
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
DRA MARTHA LUCÍA MOGOLLON SÁKER
JUEZ.

“Trabajamos Salud con Calidad”

<http://www.esehospitallocalchibolo-magdalena.gov.co>

Correo electrónico: gerencia@esechibolo.gov.co

Dirección
Calle 5 # 19 - 20
Chibolo - Magdalena

Celular:
3116596894 -
3205735532